

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Rad. 2022-00043

Al despacho de la señora Juez, para resolver recurso de reposición. Tona, 28 de junio de 2023.

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

*Tona, veintiocho de junio de dos mil veintitrés*

Decide el despacho, el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto de cinco de junio último, en que se dispone dejar sin efecto el auto que convoco a audiencia de que trata el Art.292 del C.G.P., y se ordena correr traslado de las objeciones al juramento estimatorio planteadas por la apoderada de la parte demandada.

Fundamenta su inconformidad la recurrente, señalando que a la demandante se le efectuó traslado de las objeciones al juramento estimatorio, en los términos del Art. 9º de la Ley 2213 de 2022; remitiendo el 23 de febrero de 2023 al buzón electrónico de la demandante "abgandrea.g94@gmail.com, la contestación a la demanda; por tanto, al haberse surtido la notificación a través de canal digital se está corriendo traslado tanto de las excepciones de mérito como de las objeciones al juramento estimatorio, toda vez que se hallaban integradas en el mismo escrito; además advierte la pasiva que, la demandante descorrió el traslado de las excepciones, el 28 de febrero de 2023.

Al escrito se le dio el trámite previsto en el Art. 319 del C.G.P, sin que dentro del término se hubiese hecho pronunciamiento alguno.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En el presente caso, y atendiendo los argumentos presentados por la pasiva, se procede a revisar si efectivamente en este caso, no era necesario correr el traslado de la objeción al juramento estimatorio planteada por la parte demandada, habida cuenta, como lo señalare la pasiva, éste ya se había surtido; lo que conllevaría el revocar la decisión tomada mediante auto objeto del presente recurso.

La recurrente señala que, al haber remitido al correo electrónico de la apoderada demandante, el escrito mediante el cual se daba contestación a la demanda, en el cual se planteaban de manera integrada, tanto las excepciones de mérito como la objeción al juramento estimatorio; se estaba corriendo el respectivo traslado de excepciones y objeción; razón por la cual se debe reponer el auto de 05 de junio de 2023, que dispuso surtir dicho traslado.

Al respecto, se tiene que, no es necesario realizar una revisión exhaustiva al expediente, para concluir que efectivamente, la apoderada de la parte demandada, para el día 23 de febrero de 2023, procedió a contestar la demanda, mediante escrito a través del cual se plantearon excepciones de mérito, así como objeción al juramento estimatorio; escrito que fue recibido en la bandeja de correos del Juzgado e igualmente remitido al correo de la apoderada de la parte demandante, en la misma fecha, esto es, el 23 de febrero de 2023. Luego, así las cosas, evidente resulta, que, como lo señalare la pasiva, al remitir al correo de la apoderada

demandante, el escrito a través del cual se planteaban las excepciones y la objeción al juramento estimatorio, se estaba corriendo el respectivo traslado; el cual fue descrito por la demandante mediante escrito recibido al correo del juzgado el 1 de marzo de 2023, esto es, dentro del término legal para ello.

Luego, así las cosas, y como quiera que a la apoderada de la parte demandante se le corrió traslado del escrito mediante el cual se dio contestación a la demanda, en el cual se plantearon excepciones y objeción al juramento estimatorio, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de 2022, mal podía el despacho, entrar a correr traslado de la objeción al juramento estimatorio, cuando éste ya se había surtido.

Corolario de lo anterior, se impone reponer el auto de fecha cinco de junio de la presente anualidad, el cual se dejará sin efecto y se continuará con el trámite del presente proceso.

En consonancia con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reponer el auto de cinco de junio de la presente anualidad, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se dispone dejar sin efecto la citada providencia

**TERCERO:** Ejecutoriada, el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho, con el fin de resolver sobre el recurso interpuesto, contra el auto que convoca a audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., y decreta pruebas.

#### NOTIFIQUESE

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Alix Yolanda Reyes Vasquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal**

**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4968727ece16054dba20061d0ddedde697b6e87f791f684eaf2670abf9d7da88**

Documento generado en 28/06/2023 05:17:28 PM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.051 del 29 de mayo de 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>